



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 0 1 8

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1686 DEL  
04 DE JULIO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1686 del 04 de Julio de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la flota vehicular de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860048954 - 9, representada legalmente por la señora MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 de Tunjuelito, ubicada en la Calle 65 Sur No. 77 H – 14, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER21255 del 12 de mayo de 2009, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

Que con radicado No. 2009ER50086 del 06 de octubre de 2009, la Gerente de COOTRANSBOSA LTDA., allegó los soportes referentes a las revisiones de su parque automotor.





8 0 1 8

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17865 del 23 de octubre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En los meses de Julio y Agosto de 2009; se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos autorregulados como a los vehículos no autorregulados o recientemente vinculados, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA**, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
116	118	98,31%	Agosto de 2009	95%	
	Diesel				Gas
	112				06

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota inscrita (118 vehículos) por la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1686 del 04 de Julio de 2008, se logró establecer que:

- Cuatro (04) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

3

**Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEU000	DIESEL
2	VEV935	DIESEL
3	VEY813	DIESEL
4	VFA633	DIESEL

- Doce (12) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFV992	DIESEL
2	SFW745	GAS
3	SFX614	DIESEL
4	SGI565	DIESEL
5	SGI958	DIESEL
6	SGJ690	DIESEL
7	SGN719	DIESEL
8	SGQ273	DIESEL
9	SGR667	GAS
10	SGT405	DIESEL
11	SHF297	DIESEL
12	SIE511	DIESEL

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

***BOSA CUMPLIÓ*** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1686 del 04 de Julio de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA** se establece que el **98,31%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 17865 del 23 de octubre de 2009, establecieron que el 98.31 % de la flota vehicular de la cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1686 del 04 de julio de 2008, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER21255 del 12 de mayo de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este Despacho considera viable prorrogar la Resolución 1686 del 04 de julio de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860048954 - 9, representada legalmente por la señora MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 de Tunjuelito.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 17865 del 23 de octubre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 1686 del 04 de julio de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, en el sentido de adicionar cuatro (4) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir doce (12) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..."*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa





y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 1686 del 04 de julio de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860048954 - 9, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

Tunjuelito, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 65 Sur No. 77 H – 14, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1686 del 04 de julio de 2008, en el sentido de adicionar cuatro (4) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir doce (12) vehículos, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEU000	DIESEL
2	VEV935	DIESEL
3	VEY813	DIESEL
4	VFA633	DIESEL

1

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFV992	DIESEL
2	SFW745	GAS
3	SFX614	DIESEL
4	SGI565	DIESEL
5	SGI958	DIESEL
6	SGJ690	DIESEL
7	SGN719	DIESEL
8	SGQ273	DIESEL
9	SGR667	GAS
10	SGT405	DIESEL
11	SHF297	DIESEL
12	SIE511	DIESEL

2

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 17865 del 23 de octubre de 2009.

<sup>2</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 17865 del 23 de octubre de 2009.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

9

La totalidad de los vehículos autorregulados es la siguiente:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB816	DIESEL	40	SHB939	DIESEL	79	SIK173	DIESEL
2	SEA400	DIESEL	41	SHC376	DIESEL	80	SIL471	DIESEL
3	SEA707	DIESEL	42	SHC727	DIESEL	81	SIL472	DIESEL
4	SED125	DIESEL	43	SHD054	DIESEL	82	SIM413	DIESEL
5	SFL239	DIESEL	44	SHD413	DIESEL	83	SIM963	DIESEL
6	SFM410	GAS	45	SHD414	DIESEL	84	SIN752	DIESEL
7	SFM436	GAS	46	SHE044	DIESEL	85	SIO960	DIESEL
8	SFS637	DIESEL	47	SHF640	DIESEL	86	SIO961	DIESEL
9	SFS822	DIESEL	48	SHG593	DIESEL	87	SIP337	DIESEL
10	SFT114	DIESEL	49	SHG709	DIESEL	88	SIQ822	DIESEL
11	SFT784	GAS	50	SHH403	DIESEL	89	SIQ825	DIESEL
12	SFX880	DIESEL	51	SHH881	DIESEL	90	SIQ826	DIESEL
13	SFX987	DIESEL	52	SHJ865	DIESEL	91	SIQ827	DIESEL
14	SFY734	GAS	53	SHK129	DIESEL	92	SIS239	DIESEL
15	SGA569	DIESEL	54	SHK496	DIESEL	93	VDA531	DIESEL
16	SGB360	DIESEL	55	SHL510	DIESEL	94	VDL323	DIESEL
17	SGB777	DIESEL	56	SHM388	DIESEL	95	VDM035	DIESEL
18	SGD573	DIESEL	57	SHM431	DIESEL	96	VDN134	DIESEL
19	SGI959	DIESEL	58	SHM646	DIESEL	97	VDN859	DIESEL
20	SGJ613	GAS	59	SHM950	DIESEL	98	VDP548	DIESEL
21	SGK892	GAS	60	SHN279	DIESEL	99	VDP936	DIESEL
22	SGL249	DIESEL	61	SHN280	DIESEL	100	VDP937	DIESEL
23	SGM933	DIESEL	62	SHN454	DIESEL	101	VDT445	DIESEL
24	SGN281	DIESEL	63	SHN455	DIESEL	102	VDU191	DIESEL
25	SGP276	DIESEL	64	SHN456	DIESEL	103	VDW505	DIESEL
26	SGT007	DIESEL	65	SHN457	DIESEL	104	VDW506	DIESEL
27	SGT072	DIESEL	66	SHN458	DIESEL	105	VDW507	DIESEL
28	SGT206	DIESEL	67	SHN618	DIESEL	106	VDW891	DIESEL
29	SGT441	DIESEL	68	SIB290	DIESEL	107	VDX994	DIESEL
30	SGT589	DIESEL	69	SIB364	DIESEL	108	VDX995	DIESEL
31	SGT740	DIESEL	70	SIB773	DIESEL	109	VDZ176	DIESEL
32	SGU338	DIESEL	71	SIC658	DIESEL	110	VDZ581	DIESEL
33	SGV331	DIESEL	72	SIC704	DIESEL	111	VEO331	DIESEL
34	SGV607	DIESEL	73	SID715	DIESEL	112	VEO632	DIESEL
35	SGX185	DIESEL	74	SID739	DIESEL	113	VEU000	DIESEL
36	SGY179	DIESEL	75	SIH093	DIESEL	114	VEV935	DIESEL
37	SGY360	DIESEL	76	SIH094	DIESEL	115	VEY813	DIESEL
38	SGY775	DIESEL	77	SIH095	DIESEL	116	VFA633	DIESEL
39	SHB766	DIESEL	78	SIK172	DIESEL			

<sup>3</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 17865 del 23 de octubre de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





8 0 1 8

**ARTICULO TERCERO.-** La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.





8 0 1 8

- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.**— Los demás Artículos de la Resolución 1686 del 04 de julio de 2008, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**— Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.**— Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**— Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA FLOR RINCÓN CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la cooperativa de transporte denominada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA. – COOTRANSBOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860048954 - 9, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 65 Sur No. 77 H – 14, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.**— El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.**— Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 0 1 8

notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.  
C.T. 17865 del 23 de octubre de 2009  
COOTRANSBOSA  
Exp. DM-02-2007-2495.

